



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 106
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	MARIA KATERINE RAMIREZ SARRAZOLA C.C.NO. 1.152.195529

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, mayo 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7, formula demanda Ejecutiva contra la Señora **MARIA KATERINE RAMIREZ SARRAZOLA** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.195.529 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada Señora **MARIA KATERINE RAMIREZ SARRAZOLA** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.195.529, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$199.213.263)** por concepto de capital adeudado de la obligación ejecutada.

b.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (32.978.896)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 24 de junio de 2023 al 8 de marzo de 2024.

c.-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el día de presentación de la demandado, esto es, abril 16 de 2024 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Librese el oficio del caso.

QUINTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEXTO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

SEPTIMO.- Se tiene al Dr. **ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.410, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 388.203 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672e1b26962331013859c7ce078d3b787b7088957c5d57a09fe915c76a8e128c**

Documento generado en 09/05/2024 04:29:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>